

ACUERDO SUPERIOR 264

11 noviembre de 2003

Por el cual se expide el Reglamento General de la Sede de Investigaciones Universitarias, SIU.

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

CAPÍTULO I Principios

Artículo 1. En la SIU se mantendrá y se fortalecerá la concepción del Grupo de Investigación como elemento básico y fundamental del Sistema Universitario de Investigación.

(Cfr. Artículo 5 del Reglamento de Investigación: El Sistema Universitario de Investigación estará compuesto por las siguientes instancias: a. Los Grupos de Investigación, que constituirán la célula vital del Sistema).

Artículo 2. La administración de la SIU estará al servicio de la investigación.

Artículo 3. Los Grupos de Investigación con asiento en la SIU tendrán participación y responsabilidad en su administración.

CAPÍTULO II Ingreso y Permanencia

Artículo 4. Para que un Grupo de Investigación pueda ingresar a la SIU debe haber alcanzado la categoría de Grupo de Investigación de Excelencia (categoría A), o de Grupo Investigación Consolidado (categoría B), en el más reciente Escalafón Nacional promulgado por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (COLCIENCIAS).

Artículo 5. Cuando el Grupo de Investigación quedare por fuera de las categorías mencionadas, se le concederá un período de prueba en la SIU hasta la siguiente convocatoria. Si el resultado persiste, saldrá de la SIU con sus equipos y con su material de laboratorio.

Durante el período de prueba, el Grupo de Investigación en cuestión recibirá un acompañamiento de una Comisión que designe el Consejo Directivo de la SIU – Consejo del que se hablará más adelante--, acompañamiento que busca fortalecer las dinámicas investigativas del Grupo para que recupere su clasificación en COLCIENCIAS.

Artículo 6. Cuando surja una nueva clasificación de COLCIENCIAS, se procederá a introducir las modificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 7. Una vez asignados los espacios a los Grupos A y B, el Consejo Directivo de la SIU podrá adjudicar los espacios que quedaren disponibles, previa convocatoria.

Artículo 8. Los investigadores de la Universidad de Antioquia cuyos Grupos de Investigación no tuvieren su sede en la SIU tendrán acceso a los servicios de los Laboratorios Centrales, según los reglamentos que se expedirán para el efecto.

CAPÍTULO III Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo es un organismo colegiado responsable de los aspectos científicos y administrativos de la Sede.

Artículo 10. En estricta dependencia del Consejo Directivo, la SIU contará con una infraestructura que le permitirá administrar los proyectos de los Grupos de Investigación que ingresen en ella. No obstante, tales Grupos de Investigación podrán mantener la administración de sus proyectos en su respectivo Centro de Investigación, Instituto, Escuela, o Corporación Académica.

Artículo 11. Composición

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector de Investigación.
- c. El Director Científico de la SIU, con voz y sin voto.

Será nombrado por el Rector, de terna presentada por los Grupos de Investigación de la Sede. Su período será de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

Deberá acreditar amplia trayectoria investigativa y experiencia en la gestión internacional.

Será miembro del CODI, con voz y voto.

- d. Tres representantes de los Grupos de Investigación de la SIU.

Serán elegidos por los coordinadores de los Grupos que se localizan en la SIU, y cada uno de ellos deberá ser líder de uno de tales Grupos. Serán elegidos para un año y podrán ser reelegidos.

Para sus ausencias temporales, cada representante deberá contar con un suplente, elegido también por los coordinadores de los Grupos.

- e. Un profesor investigador, en representación de los profesores que trabajan en los Grupos de Investigación clasificados por COLCIENCIAS en las categorías A, B y C.

Será elegido por ellos mismos, para un período de un año, y podrá ser reelegido.

- f. Un estudiante, en representación de los estudiantes de pregrado y de posgrado vinculados a los proyectos de investigación de los Grupos de Investigación que tienen asiento en la SIU.

Será elegido por ellos mismos, para un período de un año, y podrá ser reelegido.

- g. Un representante del sector productivo.

Será elegido por el Comité de Empresarios creado por la Universidad de Antioquia para el Apoyo a la Investigación Aplicada y a la Gestión Tecnológica.

- h. Un representante del Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia, CTA., o del centro o entidad que haga sus veces.

Parágrafo. En ausencia del Rector, el Vicerrector de Investigación presidirá el Consejo Directivo.

Artículo 12. Funciones

- a. Definir las políticas de desarrollo de la SIU con base en el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia, en las orientaciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y en las agendas de investigación de los Grupos que la habitan.
- b. Propiciar la colaboración entre los Grupos de Investigación.
- c. Fomentar las relaciones interinstitucionales e internacionales de la SIU y de sus grupos de investigación.
- d. Fomentar la realización de eventos y actividades que tengan como objeto la divulgación de las investigaciones que se adelantan en la SIU.

- e. Elaborar el proyecto de presupuesto de la SIU.
- f. Aprobar el reglamento de los comités de la SIU: de integridad científica, de bioética, de piso, de seguridad, de informática, de bioterio, de planta física, y supervisar su funcionamiento.
- g. Dar el visto bueno a la Estrategia para la Sostenibilidad de cada uno de los Grupos de Investigación cuyos proyectos son administrados por la Sede.
- h. Solicitar, a los Decanos o Directores, la aprobación del tiempo que los profesores de los Grupos administrados por la SIU dedicarán a la investigación.
- i. Dar el visto bueno a los proyectos que los Grupos de Investigación administrados por la SIU presenten a los Comités de Área, al CODI, y a las entidades externas tanto nacionales como internacionales.
- j. Proponer, a los Consejos de Facultad respectivos, los términos de referencia de las convocatorias para la vinculación de nuevos profesores, con base en las necesidades de los Grupos de Investigación.
- k. Dar a conocer, a la autoridad competente, las presuntas faltas a los reglamentos universitarios ocurridas dentro de la Sede.
- l. En lo pertinente, asumirá las funciones que corresponden a los Comités Técnicos de los Centros de Investigación.

CAPÍTULO IV **Comités**

Artículo 13. El Consejo Directivo contará con dos Comités: el Comité Científico y el Comité Administrativo.

Artículo 14. El Comité Científico será presidido por el Director Científico de la SIU, y estará conformado, además, por los Coordinadores de cada Piso de la SIU (5), y por el Coordinador de los Grupos de Investigación Teóricos.

Los coordinadores de piso de la SIU serán elegidos por los líderes de los Grupos que se localizan en cada piso, y cada uno deberá ser el líder de uno de tales Grupos. Serán elegidos para un año y podrán ser reelegidos.

El coordinador de los Grupos de Investigación Teóricos será elegido por los líderes de los Grupos Teóricos que se localizan en SIU, y deberá ser el líder de uno de tales Grupos. Será elegido para un año y podrá ser reelegido.

Para sus ausencias temporales, cada coordinador deberá contar con un suplente, elegido de la misma manera como se establece en los incisos anteriores.

Artículo 15. El Comité Administrativo dependerá del Comité Científico, y su conformación será decidida por el Consejo Directivo.

Artículo 16. El Consejo Directivo elaborará su propio reglamento de funcionamiento, en el cual definirá las funciones que habrá de delegar a los Comités Científico y Administrativo.

José Fernando Montoya Ortega
Presidente

Ana Lucía Herrera Gómez
Secretaria